

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 202.2 en el inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que el artículo 202.2 en los incisos segundo y tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que el artículo 202.2 en los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios

determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.";

- Que el artículo 202.2 en los incisos octavo, noveno y décimo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que "los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.";
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021**, de 5 de enero de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, el mismo que ha sido reformado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022; Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023; Resolución Nro. **PLE-CNE-16-29-10-2024** de 29 de octubre de

2024; y, Resolución Nro. **PLE-CNE-5-17-10-2025** de 17 de octubre de 2025; Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022; Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023; Resolución Nro. **PLE-CNE-16-29-10-2024** de 29 de octubre de 2024; y, Resolución Nro. **PLE-CNE-5-17-10-2025** de 17 de octubre de 2025;

Que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad constitucional y legal para reglamentar y organizar los debates electorales, ha actualizado de manera progresiva sus instrumentos normativos integrando las experiencias previas acumuladas. Este proceso de actualización es el resultado de una construcción colectiva que incorpora sugerencias de la academia, expertos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, buscando adaptar el formato a las demandas de la ciudadanía y a la realidad territorial. Al evolucionar hacia una metodología mixta que combina rigor técnico con interacciones directas, el CNE garantiza que la audiencia conozca a profundidad las propuestas programáticas de los candidatos, transformando el debate en un canal fundamental para el voto informado y el fortalecimiento de la madurez democrática del país; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento normará el procedimiento aplicable para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Su aplicación será obligatoria a nivel nacional y de observancia general para el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados en el marco de sus competencias.

Art. 3.- Principios.- Los principios que guían la realización de los debates electorales obligatorios serán: credibilidad, independencia, objetividad, celeridad, transparencia, autonomía e integridad, diversidad y pluralismo, interculturalidad y equidad.

En particular, los debates se guiarán por los siguientes principios:

a. Principio de máxima divulgación para el voto razonado: significa que podrán promover alianzas y acuerdos con las empresas y asociaciones de los

medios de comunicación convencionales y digitales de carácter público y privado para la difusión asertiva, eficiente e inclusiva del debate electoral y de cada una de sus etapas para que los ciudadanos cuenten con información necesaria para deliberar respecto a su decisión electoral.

b. Principio de eficiencia para la máxima concentración de audiencias: destaca la importancia de realizar contenidos comunicacionales y programas especiales para su difusión a través de los medios analógicos y digitales con miras a captar la atención e interés del mayor número de audiencias.

c. Principio de equilibrio y equidad para todos los candidatos: implica que los aspirantes al poder deben contar con iguales espacios físicos y de tiempos para su interacción comunicacional y deliberación durante el desarrollo del debate. De tal suerte que los ciudadanos puedan apreciar los diferentes contrastes de ideas entre sus propuestas.

d. Principio de no discriminación en el acceso a la información: reconoce a los ciudadanos en sus diversidades étnicas, etarias, de género y discapacidad; las cuales se deben incluir en la elaboración de los formatos comunicacionales a utilizar para la transmisión y difusión del debate electoral.

e. Principio de responsabilidad legal: exime a los medios de comunicación convencionales y digitales de toda responsabilidad legal frente a palabras, comentarios y declaraciones hechas por los candidatos, durante el debate electoral, que resulten ser difamatorias, inciten al odio o a la violencia política y de género. La responsabilidad legal recaerá en quienes los emitieron.

Art. 4.- Definición de debates electorales.- A efectos del presente reglamento, los siguientes preceptos tendrán las definiciones establecidas a continuación:

a. Debates electorales: Son las distintas formas de discusión pública, mediante la cual, las y los candidatos a una dignidad de elección popular exponen sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus contendientes y moderadores con el fin de incentivar un voto informado y razonado en la ciudadanía.

b. (Literal sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) b. Sorteo Público y Notariado: Procedimiento mediante el cual se define de manera aleatoria el orden de ubicación de los candidatos, franja horaria de participación, formulación de preguntas, intervenciones e interpelaciones, bajo la supervisión de un notario que dé fe pública de lo actuado y de los delegados de las organizaciones políticas.

c. Dinámica del debate: Son diversas formas de interacción de los candidatos y candidatas a través de distintos métodos y herramientas que favorecen la calidad del debate.

d. Moderación: Son las acciones llevadas adelante por un encargado de conducir dentro de los parámetros aceptados del debate evitando transgresiones a sus normas y excesos verbales por parte de los debatientes. La moderación se llevará a cabo en cumplimiento a las normas de tiempos de intervención y respeto mutuo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES

Art. 5.- De la organización de debates electorales.- (Artículo reformado por el artículo 1 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Comprende el proceso de planificación, coordinación y seguimiento de las actividades propias de cada etapa, considerando las necesidades y requerimientos específicos.

Art. 6.- Responsables.- (Artículo sustituido por artículo 1 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-5-17-10-2025, publicada en Registro Oficial Quinto Suplemento 147 de 20 de Octubre del 2025.)

El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales, realizarán debates electorales obligatorios, de acuerdo con la planificación aprobada en el calendario electoral, para las siguientes dignidades:

a. En las elecciones presidenciales los debates los organizará el Consejo Nacional Electoral de manera obligatoria para la dignidad de Presidente o Presidenta de la República, en primera y segunda vuelta electoral.

b. En las elecciones seccionales los debates se realizarán de manera obligatoria en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores para las dignidades de prefectos o prefectas y alcaldes o alcaldesas.

En el caso de las elecciones seccionales la responsabilidad de realizar los debates la tendrán las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales y bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus organismos desconcentrados, incentivará, con el apoyo de la academia, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades.

En virtud de las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Regionales, Provinciales y Distritales, promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefectos y alcaldes, según corresponda.

Art. 7.- Comisión Interna de Debates Electorales (CIDE).- La Comisión Interna de Debates Electorales (CIDE) estará compuesta por un funcionario designado por cada consejería, que tendrá las siguientes responsabilidades:

- Supervisar las acciones del Coordinador de los Debates Electorales, definido en el artículo 11, respecto a su cumplimiento de lo establecido en el Código de la Democracia y en el presente Reglamento;
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones del CNE en la organización de los Debates Electorales, tanto por el Consejo Nacional Electoral, como por las Juntas Provinciales Electorales;
- Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre la organización de los Debates Electorales;
- Realizar un informe, a ser sometido al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores a cada debate, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,
- Las demás responsabilidades establecidas en la normativa electoral.

Art. 8.- Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.- Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia.

Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante.

Art. 9.- Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.- (Modificado por el Artículo 1 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-16-29-10-2024, publicada en Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 675 de 30 de octubre del 2024.)

El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Definir de manera específica los ejes temáticos de interés ciudadano;

- b. Elaborar las preguntas generales que se formularán a las y los candidatos en los debates obligatorios;
- c. (Literal sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en tres perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente:
- Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país.
 - Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales.
- d. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,
- e. Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- f. (Literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) Definir, junto a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos Electorales y la Comisión Interna de Debates, el cronograma de transmisión de debates a efectuarse en el periodo de debates, establecido en el calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- g. (Literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) Promover la difusión de los debates electorales en medios de comunicación.

Art. 10.- Coordinador de los Debates Electorales.- (Artículo sustituido por el artículo 4 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Para las elecciones presidenciales, la coordinación de debates estará a cargo del Coordinador o Coordinadora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

En el caso de las elecciones seccionales, la coordinación de debates estará a cargo del Director o Directora de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Art. 11.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de los Debates Electorales.-

- a. Planificar las actividades para la realización del o los debates electorales, con base en el calendario electoral;

- b. Coordinar a los equipos de trabajo internos y/o externos, asignados en forma parcial o total, durante la preparación y realización de debates electorales;
- c. Proveer de lineamientos para la realización de debates electorales en las respectivas jurisdicciones;
- d. Coordinar todas las actividades técnicas, de organización y de logística propias de la realización de los debates; y,
- e. (Texto sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) Las Delegaciones Provinciales Electorales y las Juntas Provinciales Electorales cumplirán los lineamientos técnicos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales para la organización y realización de los debates.

Art. 11.1 (Agregado por el artículo 5 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de octubre del 2022.)

Atribuciones y responsabilidades de las Juntas Provinciales Electorales.-

- a. Articular con las Delegaciones Provinciales Electorales el desarrollo de los debates electorales obligatorios, bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, tres (3) semanas antes del día señalado para la elección para las dignidades de prefectos o prefectas de cada jurisdicción y alcaldes o alcaldesas en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores;
- b. Vigilar el cumplimiento de las directrices emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, así como del reglamento y manual para la organización de los debates electorales obligatorios;
- c. Garantizar una adecuada socialización con los candidatos sobre la metodología que se usará para los debates electorales obligatorios;
- d. Promover acciones con los medios de comunicación de cada jurisdicción, para garantizar la difusión de los debates electorales obligatorios;
- e. Mantener reuniones de coordinación con el Comité Nacional de Debates Electorales C.D.E. y proporcionarles la información correspondiente para que cumplan con sus atribuciones;
- f. Organizar el sorteo con presencia de un notario público, para definir la ubicación en el escenario, orden de gráfica y participación de los candidatos en los debates electorales;
- g. **Nota:** Literal omitido en secuencia del texto.
- h. Emitir las invitaciones respectivas a los candidatos a participar de forma obligatoria en los debates electorales y verificar su participación; y,

i. En el caso de inasistencia a los debates por parte de las y los candidatas, deberán notificar con el informe correspondiente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para los trámites legales pertinentes ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 11.2.- Atribuciones y responsabilidades de las Delegaciones Provinciales Electorales.- (Agregado por el artículo 6 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de octubre del 2022.)

a. Coordinar las acciones necesarias con la Junta Provincial Electoral para la organización de los debates electorales, con base en los lineamientos provistos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales; y;

b. Ejecutar el presupuesto planificado para la organización del o los debates electorales en sus respectivas jurisdicciones;

CAPÍTULO III

ETAPAS DE LOS DEBATES ELECTORALES

Art. 12.- Etapas de trabajo de los debates electorales.-

Etapas de trabajo de los debates electorales.- Los debates electorales tendrán las siguientes etapas:

- a. ETAPA 1: Preparatoria;
- b. ETAPA 2: Producción; y,
- c. ETAPA 3: Cierre.

Sección I

ETAPA PREPARATORIA

Art. 13.- Etapa Preparatoria.- Durante esta etapa se llevará a cabo actividades previas de planificación, recursos y logística sobre el desarrollo del debate, tales como:

- a. Definición del lugar, locación y aforo;
- b. Instrumentación de los protocolos necesarios;
- c. Lanzamiento público de la etapa de diálogo con las y los candidatas y/o sus delegados; y,
- d. Buenas Prácticas.

Art. 14.- Lugar, locación y aforo. -(Artículo sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales a

través de la Dirección Nacional de Análisis Político, realizarán los informes técnicos y estudios necesarios para definir el lugar, locación y aforo para el desarrollo del debate electoral. En el caso de las elecciones seccionales, estas atribuciones serán asumidas por el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, de acuerdo a su jurisdicción, en cumplimiento de los lineamientos técnicos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales. En los debates electorales no está permitido el ingreso al público.

Art. 15.- Lanzamiento público de la etapa de diálogo.- Una vez que el Consejo Nacional Electoral cuente con la lista oficial de candidatos y candidatas dará a conocer a los mismos los lineamientos y normativa sobre los cuales se desarrollará el debate electoral, así también se implementará un plan de difusión para informar a la ciudadanía.

Art. 16.- Buenas prácticas de las y los candidatos.- El Consejo Nacional Electoral en la socialización promoverá buenas prácticas que las y los candidatos deberán observar al momento de debatir, con la finalidad de lograr un debate de calidad, sobre los siguientes puntos:

a. Contenido del debate: Exponer sus propuestas de gobierno, en línea con el plan de trabajo plurianual, presentados por las y los candidatos; exponer sobre propuestas para solucionar problemas estructurales, coyunturales; y, plantear propuestas que sean social y económicamente sustentables, claras, concretas, viables, evitando los discursos abstractos o ambiguos; y,

b. Modo de dirigirse a sus contendientes: Mostrar respeto evitando cualquier tipo de agresión y discutir sobre propuestas propias y ajenas sin emitir opiniones a nivel personal sobre los o las adversarios.

c. (Literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) **Prevención de la violencia política de género:** Abstenerse de emitir expresiones o conductas que puedan constituirse en actos de violencia política de género, tipificados en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 17.- Sorteos Públicos. - (Artículo sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia, equidad de trato y oportunidades de las y los candidatos en el debate definirá por sorteos públicos lo siguiente:

Sorteo 1: Asignación de ubicación en el set de televisión y franja horaria de participación.

Preguntas formuladas por las y los candidatos (Eje temático 1)

Sorteo 2: Orden de formulación de pregunta e interpelación.

Sorteo 3: Orden de respuesta de las y los candidatos.

Preguntas formuladas por el Comité Nacional de Debates (Eje temático 2)

Sorteo 4: Orden de intervención de las y los candidatos.

Sorteo 5: Orden de interpelación de las y los candidatos.

Preguntas formuladas por el Comité Nacional de Debates (Eje temático 3)

Sorteo 6: Orden de intervención de las y los candidatos.

Sorteo 7: Orden de interpelación de las y los candidatos.

Preguntas formuladas por las y los candidatos (Eje temático 4)

Sorteo 8: Orden de formulación de pregunta e interpelación.

Sorteo 9: Orden de respuesta de las y los candidatos.

Los sorteos se realizarán previo a la fecha de los debates, con la presencia de las y los candidatos y/o sus delegados; y, de un notario público quien dará fe de dicho acto. El sorteo se realizará de forma manual, utilizando ánforas que contendrán balotas con los nombres de las y los candidatos.

Art. 18.- Acta del sorteo.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, registrará la sesión en audio-video y levantará un acta del sorteo de las candidatas y candidatos cuyo extracto deberá ser publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Art. 19.- Selección del moderador o moderadora del debate.- (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios:

- a.- Paridad de género, en los casos que corresponda;
- b.- Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate.
- c.- Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación.

En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.

Art. 20.- Funciones de los moderadores.- (Artículo sustituido por el artículo 3 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-16-29-10-2024, publicada en Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 675 de 30 de octubre de 2024).

Son los encargados de conducir el debate y deberán:

- a. Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, con la asistencia del equipo de producción;
- b. Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas establecidas en el literal b del artículo 16 de este reglamento, para lo cual podrán interrumpir a las y los candidatos por un lapso de hasta 10 segundos, que no se descontarán del tiempo de intervención de los participantes;
- c. Realizar la apertura y cierre de cada bloque; y,
- d. Efectuar la introducción y cierre de cada eje temático.

Sección II

ETAPA DE PRODUCCIÓN

Art. 21.- Etapa de Producción.- Esta etapa comprenderá la creación y desarrollo del programa audiovisual, desde el diseño conceptual de la dinámica y el desarrollo del debate.

Los principales hitos en esta etapa son:

- a. Plan integral de actividades técnicas y logísticas, el cual incluye los aspectos relativos a escenografía, iluminación, móvil de transmisión, producción artística, acreditaciones, otras;
- b. Prueba integral del debate con moderadores, logística, técnicos y las organizaciones políticas, realizado;
- c. Necesidades de la prensa y medios de comunicación, cubiertas;
- d. Realización del debate entre los candidatos y candidatas; y,
- e. Conclusión de todas las gestiones logísticas.

Art. 22.- Estructura de los debates.- La estructura de los debates electorales contará con los siguientes bloques y asegurarán que ningún candidato o candidata inicie o concluya un bloque por más de una vez:

- a. Apertura: Es el espacio donde se presentan las reglas del debate y se brinda la bienvenida a las y los candidatos. En algunas oportunidades y, en función de los tiempos, podrá incluirse una breve introducción de los candidatos o candidatas participantes.
- b. Temáticas: Durante cada bloque temático se realizarán una o varias preguntas a las y los candidatos, quienes tendrán la oportunidad de exponer

los principales contenidos de su plan de gobierno de conformidad con la temática y promoverá el intercambio entre candidatos.

c. Pausa de programación: De acuerdo a la duración de los debates electorales, se puede incluir una o más pausas de programación, que permitan a la audiencia realizar un corte; al Consejo Nacional Electoral difundir campañas de concientización ciudadana y democráticas; a las y los candidatos descansar y/o dialogar con su equipo asesor.

d. Cierre: Al término del debate, las y los candidatos responderán a una pregunta con respecto a sus aspiraciones personales y/o contarán con un espacio libre de cierre final.

Art. 23.- Temas a debatir.- (Literal c) reformado por el artículo 9 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

En cada edición de los debates electorales, se definirán los temas a debatir en base a las propuestas del programa de gobierno y plan de trabajo de las o los candidatos, observando los siguientes aspectos:

a. Ejes de los debates: Permiten agrupar distintos subtemas y tópicos y favorecer la coherencia y el orden de los temas para que guíen al ciudadano a través del ciclo del debate y promuevan un voto informado.

b. Agenda de temas: Son las temáticas a debatir por parte de los candidatos las cuales garantizan la neutralidad, equidad y calidad del debate.

c. Diversidad y número de temas: Debido al impacto que tiene la diversidad y número de temas del debate y considerando la cantidad de candidatas y candidatos que participarán del debate electoral, el número de temas a tratar en el debate presidencial de primera vuelta electoral deberá abarcar entre dos (2) a cuatro (4) tópicos, pudiendo ampliarse hasta seis (6) temas en la segunda vuelta electoral.

Los debates entre candidatas y candidatos para Prefecto o Prefecta y Alcalde o Alcaldesa se sujetarán a las particularidades de cada localidad. Los debates entre candidatas y candidatos para prefecto o prefecta, y, alcalde o alcaldesa, se sujetarán a las particularidades de cada localidad. No obstante, el número de tópicos dependerá de las candidaturas en firme, y su desarrollo no excederá las tres (3) horas de duración.

Art. 24.- Criterios de selección de temas: (Literal c) sustituido por el artículo 10 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Para promover un debate sobre propuestas concretas se asegurará que los temas cuenten con las siguientes condiciones:

- a. Propuestas establecidas en los planes de trabajo, las cuales deberán ser realistas, prácticas, medibles, e incluyentes;
- b. Inherentes a la dignidad de elección popular;
- c. Problemáticas nacionales, internacionales, y locales, según corresponda al tipo de elección, que evidencien la ideología y/o filosofía de los candidatos.
- d. Combinen una visión de largo plazo con una de corto plazo.

Art. 25.- Dinámica del debate.- La dinámica del o los debates electorales favorecen un diálogo público de calidad, donde los candidatos y candidatas no solo repitan sus propuestas de campaña sino que interactúen con sus adversarios y respondan concretamente a las preguntas planteadas.

Art. 26.- Duración.- (Inciso segundo agregado por el artículo 11 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Los debates electorales podrán ser divididos en bloques, tomando en consideración la cantidad de candidatos y candidatas y/o las temáticas a debatir, los cuales podrán realizarse en uno (1) o dos (2) días sin que excedan las tres (3) horas de duración por cada bloque de debates.

En el caso de las Elecciones Seccionales, se deberá dividir en dos bloques de una hora y media de duración cada uno, cuando existan más de ocho candidatos calificados para la dignidad de alcalde o prefecto.

Art. 27.- De la Producción General Audiovisual.- Para acercar el debate electoral a la ciudadanía, participarán los medios de comunicación convencionales y no convencionales necesarios para efectuar la producción audiovisual, la promoción y publicidad de los debates y la respectiva transmisión.

La producción general del debate electoral involucrará todos los aspectos vinculados a la creación y desarrollo del programa audiovisual, desde la etapa de diseño conceptual de la dinámica y desarrollo del debate, la coordinación integral de todos los equipos de trabajo y aspectos técnicos de la producción, transmisión y difusión, hasta las actividades de postproducción.

Art. 28.- Transmisión de los debates electorales.- La transmisión de los debates electorales se realizará considerando los siguientes parámetros:

- a. La señal será en directo y puesta a disposición de forma gratuita por el Consejo Nacional Electoral para todos los medios de comunicación públicos, privados, sociales y comunitarios, nacionales e internacionales.
- b. Para el caso de los medios de comunicación internacional, la transmisión no es obligatoria y podrá ser total o parcialmente.

c. Las señales digitales vía streaming estarán disponibles para los debates a todas las dignidades de elección popular.

d. Deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro. En las provincias y alcaldías cuya población indígena alcance el tres por ciento (3%) de la población total, se podrá incluir subtítulos y/o realizar una traducción posterior de los debates en el/los idiomas/s de relación intercultural/es.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, dispondrá la publicación y difusión del debate electoral en su sitio web o cuentas institucionales de plataformas digitales y/o virtuales en forma accesible dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su realización y por el plazo mínimo de cinco (5) años.

Art. 29.- De la difusión de los debates electorales.- Los debates electorales serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social en el territorio nacional.

Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior a través del medio digital del Consejo Nacional Electoral (Servicio de live-streaming).

Art. 30.- Sobre las pausas de programación de los debates electorales.- De acuerdo a la duración de los debates electorales, se podrá incluir una o más pausas de programación a cargo del Consejo Nacional Electoral, cuyo objetivo será permitir a la audiencia realizar un corte y a las y los candidatos descansar y/o dialogar con su equipo asesor.

Durante las pausas se difundirán campañas institucionales de concientización ciudadana y de incentivo al voto por parte del Órgano Electoral. Inmediatamente antes, durante la o las pausas de programación, e inmediatamente posterior a la conclusión del debate, los medios de comunicación social y los medios de comunicación digital, deberán:

a. Suspender cualquier tipo de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado y anuncios públicos de los actos de Gobierno Nacional y en los demás niveles de Gobierno.

b. Abstenerse de emitir publicidad electoral a nivel nacional y/o local ni anuncios de organizaciones políticas, movimientos políticos y/o campañas electorales.

c. Abstenerse de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado, candidato o candidata postulado, preferencias electorales o tesis políticas.

d. Abstenerse de realizar programas de opinión sobre el contenido del debate durante las pausas de programación, para garantizar que la comunicación fluya en forma directa entre las y los candidatos electorales y el electorado desde el inicio hasta la conclusión del debate.

Sección III

ETAPA DE CIERRE

Art. 31.- Etapa de Cierre.- En esta etapa se realizará el cierre de los debates electorales y durante la misma se llevará a cabo un taller o talleres de reflexión para capitalizar aprendizajes e identificar factores clave de éxito que permitan un proceso de mejora continua en materia de debates electorales.

Los principales hitos de esta etapa son:

- a. Repositorio de archivos internos de la autoridad electoral, clasificados y ordenados; y,
- b. Opción de realizar talleres de trabajo con equipos clave y/o seminarios de reflexión sobre el debate electoral e identificación de nuevas oportunidades.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Incumplimiento de las y los candidatos a asistir al debate.- En caso de ausencia de candidatas y candidatos a los debates obligatorios, el debate se realizará con aquellos que se encuentren presentes y se dejará un lugar vacío visible con el nombre del candidato o candidata que no concurrió y de la organización política a la que pertenece. Las y los candidatos que por enfermedad debidamente comprobada imposibilite su presencia, deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral para la implementación de medios alternativos que garanticen su participación.

El Consejo Nacional Electoral realizará el trámite pertinente ante el Tribunal Contencioso Electoral para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 33.- Incumplimiento por parte de los medios de comunicación.- Los medios de comunicación deben transmitir los debates obligatorios establecidos en la Ley, caso contrario el Consejo Nacional Electoral realizará el trámite pertinente ante el Tribunal Contencioso Electoral para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Disposiciones Generales:

Disposición general primera.- En caso de duda en la aplicación de este reglamento, será el Pleno del Consejo Nacional Electoral quien la resuelva.

Disposición general segunda.- El Consejo Nacional Electoral podrá realizar convenios de asociación, cooperación o contratación de productos específicos

con organismos nacionales, internacionales, de carácter público, privado, organismos académicos y medios de comunicación de alcance nacional para la realización del Debate.

Disposición general tercera.- Los manuales y protocolos serán elaborados por la Dirección Nacional de Análisis Político, supervisados por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales y aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Cuarta.- (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

El orden de los debates obligatorios para cada dignidad de las elecciones seccionales, para alcaldías y prefecturas, se definirá mediante un sorteo público, que se efectuará con quince (15) días de anticipación, a la realización de los debates, conforme las fechas establecidas en el calendario electoral.

Quinta.- (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a través de la Dirección de Análisis Político y Difusión Electoral, elaborará los manuales, protocolos y formatos de guion para la implementación, producción y difusión de los debates electorales, que serán aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Sexta.- (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Las Juntas Provinciales Electorales remitirán las invitaciones respectivas a los candidatos a participar de forma obligatoria en los debates electorales, con quince (15) días de anticipación, a la realización de los debates, conforme las fechas establecidas en el calendario electoral.

Séptima.- (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Durante la transmisión de los debates obligatorios para las dignidades de alcaldías y prefecturas, se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las reformas planteadas a la presente CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS.

- 1.- Resolución **PLE-CNE-2-5-1-2021**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de enero de 2021;
- 2.- Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de octubre de 2022;
- 3.- Resolución **PLE-CNE-3-28-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de junio de 2023;
- 4.- Resolución **PLE-CNE-16-29-10-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 29 de octubre de 2024; y,
- 5.- Resolución **PLE-CNE-5-17-10-2025**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 17 de octubre de 2025.
- 6.- Resolución **PLE-CNE-22-11-4-2026-**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de abril de 2026.

Lo Certifico.-

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL